

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS (POPULAR)
DEMANDANTE: WILLIAM CORTES PALMA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y CORPORACIÓN
PANGEA
RADICACIÓN: 50001 33 33 008 2020 00226 00

De conformidad con los artículos 28 de la Ley 472 de 1998 y 211 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 165 del C.G.P., y en atención a que la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el 08 de julio de 2022, se declaró fallida.

En consecuencia, por haber sido solicitadas oportunamente, se dispone **abrir** a pruebas el proceso, por ende, se decretan, practican y se tienen como pruebas las siguientes:

1. *Parte actora*

1.1. *Documentales*

Se incorporan al proceso los documentos aportados con la demanda y relacionados en el capítulo de "IV. PRUEBAS – ARCHIVO DIGITAL 1, numerales 1, 2, 3, y 4" visibles a folios 11 al 31 del archivo de nombre: 50001333300820200022600_DEMANDA_A_2711202031028pm_c0ed4ee17fb6 42eeaf6a14779ca7d6b9.pdf, cargado en la plataforma TYBA, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno.

En cuanto a los documentos mencionados en el mismo acápite, denominado "ARCHIVO DIGITAL 2, numerales 6, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5 y 6.6", no fueron aportadas a la demanda, por consiguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P., **se niegan** las mismas.

De igual modo ocurre lo señalado en el inciso final del acápite "ARCHIVO DIGITAL 2", pues se anunció el documento señalado en el numeral 6.5, sin embargo, tampoco se aportó el mismo, ni prueba de haberse solicitado, por consiguiente, también se **niega** la prueba documental.

1.2. *Inspección Judicial*

En el escrito de demanda se solicitó "INSPECCIÓN JUDICIAL", al separador vial de la avenida 40 frente al Centro Comercial Villacentro, con el fin de determinar si ese elemento de publicidad está o no en el espacio público; en atención a lo señalado en el artículo 236 del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

C.G.P., esta prueba es innecesaria, ya que la verificación de los hechos se puede establecer a través de otro medio de prueba, y así mismo lo dio a conocer la parte actora al momento de solicitar la pruebas; en tal sentido, se **niega** la prueba como inspección judicial.

2. Parte demandada – Corporación PANGEA

2.1.1. Documentales

En su escrito de contestación, solicitó se decrete y tengan como pruebas las aportadas al proceso por la parte accionante; de las cuales el Despacho ya se pronunció en el numeral anterior.

3. Parte demandada - Municipio de Villavicencio

3.1. Documentales

Se incorporan al proceso los documentos aportados con la contestación de la demanda y relacionados en el capítulo de “V. MEDIOS DE PRUEBA - DOCUMENTALES” numerales 1 al 17, visibles a folios 19 al 64 del expediente electrónico, cargado en la plataforma SAMAI, índice 8, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno.

4. SOLICITADAS POR EL DESPACHO (DE OFICIO)

4.1. Prueba Traslada

Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con lo señalado en los artículos 213 del C.P.A.C.A. y el 174 del C.G.P., como se ha mencionado por las partes, se adelantó proceso ante el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Villavicencio, bajo el radicado 50001333300320190002700; por consiguiente, se decreta como prueba trasladada, las pruebas aportadas y practicadas en el mencionado proceso.

En tal sentido, por secretaría oficiar al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Villavicencio, para que acosta de la parte actora, se remita copia de las pruebas obrantes en el proceso 50001333300320190002700; se concede un término de diez (10) día, para que realice las gestiones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72a7f51ad1761b110ef3428d6a0c1072bb4d623df67bdac6f2379584170ab58**

Documento generado en 12/07/2022 08:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>